

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**EN LA CAPITAL:**  
 Por un mes . . . . . 2 pesetas.  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »

**FUERA DE LA CAPITAL:**  
 Por un mes . . . . . 2'50 ptas.  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

**ADVERTENCIA**  
 No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo lo de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del

#### Directorio Militar

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 Octubre)

## Gobierno Civil

### Brigada Sanitaria Provincial

#### CIRCULAR

No habiendo ingresado los Ayuntamientos que a continuación se detallan, las cuotas correspondientes al trimestre prorrogado del presupuesto del año económico de 1923-24 o sea una cuarta parte más de lo correspondiente a éste, a pesar de las órdenes dadas al efecto, y no pudiendo consentir continúen por más tiempo en descubierto de esta atención, he dispuesto ordenarles que en el término de quince días las hagan efectivas, pues de lo contrario me veré obligado, contra mi voluntad, a emplear contra los Alcaldes morosos las medidas coercitivas para que estoy autorizado por las disposiciones vigentes.

Al propio tiempo, teniendo en cuenta que no han pagado lo correspondiente al ejercicio actual la inmensa mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia, les recomiendo lo hagan a la mayor brevedad al señor Alcalde de esta Capital, como Tesorero de la misma, por tratarse de un servicio de carácter general y de mucha importancia para la salud pública, según dispone la Real orden de 5 de Septiembre de 1921.

La cuota de cada uno consiste en el 1% del total de gastos del presupuesto de 1923-24.

Logroño, 14 de Octubre 1924.

El General-Gobernador Presidente,  
**Jenaro Sanfcliz Villalta**

Relación de los Ayuntamientos a que se refiere la anterior circular:

Abalos	Hormilleja
Ajamil	Leza de río Leza
Alfaro	Manjarrés
Arenzana Arriba	Murillo río Leza
Arnedillo	Nájera
Arnedo	Ochánduri
Badarán	Ojacastro
Berceo	Ollauri
Bergasa	Pinillos
Briones	Rodezno
Briñas	S. Millán Yécora
Calahorra	Santurde
Cañas	Sejuela
Cervera r. Alhama	Treviana
Cidamón	Turrucón
Cihuri	Valdemadera
Cuzcurrita	Villamediana
Daroca	Villanueva Camis.
Entrena	Villar de Torre
Ezcaray	Villarreyo
Galbarruli	Villavelayo
Gallinero	Villaverde
Grávalos	Zarrazón
Haro	Zorraquin

\* \* \*

### MINAS

2496

Registro minero número 3.084

Don Jenaro Sanfcliz Villalta, Gobernador civil de esta provincia Hago saber: Que don Miguel de Orozco Achaerandio, vecino de Deusto, ha presentado a mi autoridad a las 12 y 30 del día 6 del actual, una solicitud de registro de mineral de hierro, de =132= pertenencias, con el título de «La Reunión» situadas en el término municipal de Canales de la Sierra y paraje denominado Dehesa boyal de la Solana y del Campo.

Y designadas en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida una calicata que existe sobre el filón en el paraje expresado de La Solana, y desde él se miden 800 metros al N., y se coloca la primera estaca; de ésta, al E., 600 metros la segunda; de ésta, al S., 1.100 metros la tercera; de ésta, al O., 1.200 metros la cuarta; de ésta, al N., 1.100 metros la quinta, y midiendo desde ésta 600 metros al E., se llega a la primera estaca y se cierra el perímetro de las ciento treinta y dos pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número =3084=, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la ley y reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días,

Logroño 14 de Octubre de 1924.

El General Gobernador,

**Jenaro Sanfcliz Villalta**

\* \* \*

2497

Registro minero número 3.082

Don Jenaro Sanfcliz Villalta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don Francisco Gavidia Abiega, vecino de Bilbao, ha presentado a mi autoridad a las 12 y 30 del día 1.º del actual una solicitud de registro de mineral de hierro de =170= pertenencias, con el título de «Abandonada», situadas en el término municipal de Canales de la Sierra y paraje denominado Cerro de la Hombilla y Pradejón, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Suroeste de la mina «Dolores» número 2.143, y de allí se medirán 300 metros al E., colocando la primera estaca; de ésta, 200 metros al N. la segunda; de ésta, 400 metros al E. la tercera; de ésta, 100 metros al S. la cuarta; de ésta, 1.200 metros al E. la quinta; de ésta, 400 metros al S. la sexta; de ésta, 500 metros al E. la séptima; de ésta, 400 metros al S. la octava; de ésta, 2.100 metros al O. la novena; de ésta, 100 metros al N. la décima; de ésta, 300 metros al O. la undécima, y de ésta, con 600 metros al N., se llegará al punto de partida, cerrando el perímetro de las ciento setenta pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número =3.082= la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño, 14 de Octubre de 1924

El General Gobernador,

**Jenaro Sanfcliz Villalta**

\* \* \*

### OBRAS PUBLICAS

#### Aguas

2493

Don Lucio Jiménez, vecino de Matute, Presidente de la Sociedad Cooperativa de Electricidad de dicho pueblo, ha presentado

en este Gobierno Civil, un proyecto acompañado de instancia, pidiendo la competente autorización para derivar 300 litros de agua por segundo de tiempo del río Tobía, en término municipal de Matute, con destino a la producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz. Y a los efectos prevenidos en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público, que durante el plazo de treinta días, se admitirán cuantas reclamaciones se presenten; advirtiéndose que en la Sección de Fomento de este Gobierno, estará de manifiesto a horas hábiles de oficina, el expediente y proyecto de referencia.

A continuación se inserta la Nota expresiva de los particulares de este proyecto.

Logroño, 9 de Octubre de 1924.

El Gobernador interino,

**Federico Caballero**

#### Nota de publicación

Don Lucio Jiménez, vecino de Matute, como Presidente de la Sociedad Cooperativa de Electricidad de Matute, pide autorización para derivar 300 litros de agua por segundo, del río Tobía y merced a un salto de 7'00 metros, destinarlos a la producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz, en el término municipal de Matute.

El proyecto presentado ofrece los particulares siguientes:

La toma del agua intenta hacerse valiéndose de la misma presa que tiene el canal del regadío existente, reparándola y poniéndola en las debidas condiciones. En las tomas del regadío y del nuevo canal se instalarán compuertas de cierre que hagan correr el agua por el canal que se desea.

El regadío disfrutará de los mismos derechos que tiene adquiridos.

Las obras quedarán establecidas en el paraje llamado «Prado del Moro», a unos 2 kilómetros agua abajo del pueblo de Matute. El canal se desarrollará por la ladera izquierda del río, atravesando terrenos particulares en su totalidad y de la propiedad de la Sociedad peticionaria, con una longitud total de 299 metros 60 centímetros y en su final o extremo se instalará el depósito regulador o cámara de la turbina.

Juntamente con la cámara de la turbina, se construirá la Central eléctrica, parte por debajo de ésta y parte al descubierto, se

traza el canal de desagüe que verterá las aguas nuevamente al río Tobía.

Los estribos de la presa se apoyarán en muros de mampostería; la altura máxima de la presa será de 0'80 metros desde el lecho del río a la coronación, y la cota de ésta que es de 96'54 metros, quedará referida a un punto fijo en el machón de la obra.

La planta de la presa es rectilínea y se construirá con mampostería hidráulica revestida con mortero de cemento, y se fundará sobre una tortada de hormigón.

No se produce remanso nuevo alguno porque el nivel de la coronación de la presa ha de ser el mismo de la actual, y además no existe salto alguno agua arriba próximo al que se proyecta construir.

El canal irá abierto en tierra arcillosa con sección transversal trapecial, formando las paredes laterales un ángulo de 55 grados aproximadamente con la horizontal. La mayor parte de su longitud irá abierto en trinchera y en las porciones que sea necesario construirlo en terraplén; éste será hecho con tierra arcillosa bien apisonada y revestida interiormente con enlucido hidráulico.

Al final del cauce se construirá el depósito o cámara de la turbina con una compuerta de desagüe y rejilla.

Casa de maquinas. — Juntamente a la cámara de la Turbina se construirá la Central en la cual se instalará el alternador, cuadro y transformador elevador.

Desagüe. — El saetín de desagüe partirá desde la turbina al río y se construirá de mampostería hidráulica revocada con mortero de cemento.

Los propietarios a quienes afecta las obras son: por la derecha del canal, don Félix Montes Hernández; don Balbino Jiménez Pérez; don Ambrosio Arenas Pérez; don Angel Jiménez; don Jesús Hernàez Morga; y por la izquierda don Lucas Sánchez Jiménez, don Florentino Gómez Lafuente, don Angel Jiménez Jiménez y don Jesús Hernàez Morga.

Tarifas para el alumbrado público. Se proponen:

Lámpara de 16 bujías	2'00	ptas.	mes.
Id. de 25	Id. 2'50	Id.	Id.
Id. de 32	Id. 3'00	Id.	Id.
Id. de 50	Id. 3'50	Id.	Id.

Todos los terrenos afectados por el proyecto son propiedad de los asociados que están conformes con la construcción del salto por sus fincas y por ellos no se solicita imposición de servidumbres forzosas.

Logroño, 9 de Octubre 1924. — El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

\* \* \*

**Sección provincial de Presupuestos**

Negociado de cuentas municipales

**CIRCULAR**

El Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto próximo pasado (*Gaceta* del 30), en su primera Disposición transitoria, dice lo siguiente:

«1.ª Las cuentas generales no aprobadas, correspondientes a los años 1893-94 a 1922-23 inclusive, cuya sanción correspondiese al Gobernador, con arreglo a la Ley

de 2 de Octubre de 1877, se clasificarán y se liquidarán como sigue:

a) Las que lleven cinco o más años en la Sección de Cuentas sin haber recaído sobre ellas resolución gubernativa ni haberse producido reclamación oficial, se considerarán aprobadas por prescripción, siempre que aparezca que lo fueron sin reparos por la Junta municipal.

b) Las que hayan sido objeto de reparos por la Sección de Cuentas o por la Junta municipal, deberán ser remitidas a los Ayuntamientos respectivos para que confirmen dichos reparos, haciendo efectivas las responsabilidades o acuerden su aprobación definitiva.

c) Las ingresadas en las Secciones de Cuentas durante el quinquenio de 1918-19 a 1922-23, se informarán por las mismas, remitiéndolas al Ayuntamiento para su fallo definitivo.

d) Las que no hayan tenido ingreso en las Secciones estando aprobadas por la Junta municipal, se remitirán a la Sección provincial de Presupuestos municipales para su informe, y emitido éste, serán devueltas al Ayuntamiento para su fallo definitivo.

e) Las que no hayan sido rendidas por los cuentadantes, lo serán en el plazo de tres meses, y una vez informadas por el Jefe de la Sección provincial de Presupuestos municipales, pasarán al Ayuntamiento para su fallo definitivo.

f) Las cuentas del apartado anterior que no sean rendidas en el plazo señalado se formarán de oficio a cargo de los cuentadantes, como responsables directos, y en su defecto, al de la Corporación del año siguiente al de la cuenta. Una vez informadas por el Jefe de la Sección provincial de presupuestos municipales, serán definitivamente falladas por el Ayuntamiento.

g) El plazo máximo para que queden falladas todas las cuentas del período de 1893-94 a 1922-23, será de tres años, a contar de la fecha de publicación de este Reglamento.

Y por ser de interes general para los Ayuntamientos de esta provincia, se publica en este periódico oficial para su conocimiento y con el fin de que cumplan debidamente lo que a ellos les afecta con relación a las cuentas de referencia y muy especialmente lo determinado en los apartados d), e) y f) que quedan copiados anteriormente.

Al propio tiempo encargo a los señores Alcaldes que han remitido las cuentas correspondientes al año económico de 1923-24, a los efectos del artículo 165 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877, que los Ayuntamientos autoricen por escrito a personas que las recojan en el término de un mes en la Sección provincial de presupuestos municipales para que por los mismos puedan ser censuradas y aprobadas con arreglo a las disposiciones del Estatuto de 8 de Marzo último y su Reglamento de Hacienda municipal que se refieren a esta materia.

Logroño, 15 de Octubre 1924.

El General Gobernador,

**Jenaro Sanfèliz Villalta**

\* \* \*

**Junta Provincial de Beneficencia particular**

2503

Incoado en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, expediente para clasificar la fundación denominada «El Fomento de la Educación e Instrucción de los niños», en Ortigosa de Cameros (Logroño), instituída en dicho pueblo por don León Sáenz y Pérez, y otros:

La Dirección General de Primera Enseñanza ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Junio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de dicha fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del citado Ministerio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y a los efectos que se interesan.

Logroño, 15 de Octubre 1924.

El General Gobernador-Presidente

**Jenaro Sanfèliz Villalta**

**Administración de Justicia**

**Juzgados de 1.ª Instancia**

**EDICTOS**

El señor Juez de primera Instancia de Logroño y su partido, ha acordado por providencia de primero de Agosto último, dictada en la pieza cuarta de la quiebra del comerciante de esta plaza don Frutos Urtebarria Mendizábal, señalar para que tenga lugar la junta de examen, graduación y reconocimiento de créditos de dicha quiebra a las tres de la tarde del 27 de Octubre próximo en el local de este Juzgado y que se fijen edictos en el local del mismo y diarios de esta Ciudad.

Lo que se hace público por medio del presente que firmo en Logroño a veinticinco de Agosto de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario, P. D. Angel F. Villamar.

\* \* \*

2494

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en providencia de este día, dictada en autos de ejecución de sentencia recaída a juicio declarativo de menor cuantía, instado en este Juzgado por don Domingo Martínez Samaniego, contra doña Benigna Fraile Blázquez, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, Antonio, Concepción y Angeles Ruiz Fraile, como herederos de Galo Ruiz Catalán, o herencia yacente, se saca en segunda licitación a pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación y por término de veinte días, la siguiente finca en esta ciudad de Calahorra:

Una casa en construcción, en la calle llamada del Matadero, sin número, que consta de corral, planta baja, un piso y buhardilla; linda derecha entrando, Domingo Martínez; izquierda, Mariano Gómez, y espalda, inculto; la cual ha sido tasada en doce mil ciento veinticinco pesetas, y cuya finca ha sido embargada como propiedad de los demandados, y se vende para pagar al actor la cantidad de mil ochocientos setenta pesetas y las costas, debiendo celebrarse su remate el día siete de Noviembre próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

**Advertencias**

No existen los títulos de propiedad, teniéndose tan solo certificación del Registro que estará de manifiesto en Secretaría para su examen a los que quieran tomar parte en la subasta y por el cual habrán de pasar sin derecho a exigir ningún otro; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo con la rebaja consignada, y que para tomar parte en la subasta, ha de hacerse una consignación por lo menos del diez por ciento del valor que sirve de tipo para la misma.

Dado en Calahorra, a once de Octubre de mil novecientos veinticuatro. — Francisco Manzanares. — Ante mí: Cándido Jiménez.

**Administración Provincial**

**Administración de Rentas Públicas**

**ANUNCIO**

2495

Aprobado por el servicio del Catastro Urbano del Departamento de Hacienda los trabajos realizados para la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del pueblo de Leiva, se hace saber:

Que las reclamaciones colectivas concernientes a la referida comprobación, autorizadas por la Ley de 26 de Julio de 1922, podrán formularse en el plazo de un año según se dispone en la regla 1.ª de la Real orden de 13 de Abril de 1923 y con sujeción a las prescripciones de la misma, a contar desde la fecha del acuerdo recaído, o sea desde el 7 del actual.

Lo que se hace saber para conocimiento de la corporación y contribuyentes del referido pueblo.

Logroño, 15 de Octubre 1924. — El Administrador de Rentas públicas, Nicanor Herrero.

**Administración Municipal**

En las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan, se hallan expuestos los documentos referentes del Apéndice al amillaramiento para el año 1925-26, así como también el recuento de ganadería, utilidades, etc., etc.

Hormilleja,  
Villarta Quintana  
Nájera.

Imprenta Provincial.